

RV: CONTESTACION DE DEMANDA RAD 2021-00152 - 00

Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/07/2022 16:48

Para: Luis Alberto Ramirez <lramire@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

(4) 2 61 33 69

j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 312

Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Nota:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Luisa Fernanda Agudelo <luisaabogada12@gmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 16:08

Para: Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA RAD 2021-00152 - 00

BUENAS TARDES

Anexo contestación de demanda dentro del proceso de referencia.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA AGUDELO LÓPEZ

Abogada

Tel: +(57) (4) 2514094. Cel: 3043938230.

luisaabogada12@gmail.com

Colombia-Medellín, Calle 52. N° 49-28. Of. 805. Edificio la Lonja.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD EN MEDELLIN

Medellín - Antioquia

PROCESO: REDUCCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

RADICADO: 2021-00152-00

DEMANDANTE: RAMIRO DE JESUS SANCHEZ VALENCIA

DEMANDADO: DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ BEDOYA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

LUISA FERNANDA AGUDELO LOPEZ, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional Nro. 256.241 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.020.451.613 de Bello – Antioquia, obrando en calidad de apoderada del joven **DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.510.627, por medio del presente escrito, me permito contestar la demanda, encontrándome dentro del término legal para ello, en los siguientes términos:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es cierto, aclarando que la sentencia que fijo la cuota alimentaria es la sentencia 564 del 20 de noviembre de 2006, dentro del proceso con radicado 05001311001220050113700.

HECHO TERCERO: Es cierto.

HECHO CUARTO: No me consta, lo deberá probar durante el proceso.

HECHO QUINTO: No me consta, lo deberá probar durante el proceso.

SE REPITE EL CUARTO: No es cierto, todos los hijos tienes igual derecho ante la ley.

SE REPITE EL QUINTO: El joven se encuentra actualmente cursando su carrera universitaria, no trabaja, tienes muchos gastos en torno a su propia subsistencia.

HECHO SEXTO: Es cierto.

HECHO SEPTIMO: No me consta, lo deberá probar durante el proceso.

HECHO OCTAVO: No me consta, lo deberá probar durante el proceso.

HECHO NOVENO: No me consta, lo deberá probar durante el proceso.

PRETENSIONES

Me opongo a todas cada una vez de las pretensiones de la demanda: en los siguientes términos:

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

OPOSICION A DISMINUCION DE CUOTA:

Sea lo primero en determinar que, en el presente proceso, el joven DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ BEDOYA, actualmente cursa el nivel 2 dentro del programa universitario química industrial, es un estudiante que no trabaja y depende de la cuota alimentaria suministrada por el demandante, en ese entendido se reúnen los requisitos para la cuota alimentaria se mantenga:

Sentencia C-017/19, Magistrado Sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO

“(…) Así, la obligación alimentaria se deriva del principio de solidaridad -arts. 1º y 95, núm. 2 CP- “según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de procurar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos”^[27]. Igualmente, tiene su fundamento en el principio constitucional de protección a la familia –art.42 CP-; en el principio de equidad, en la medida en que “cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente”^[28] en los grados señalados en la ley^[29]; y en el principio de proporcionalidad en tanto que su imposición consulta la capacidad económica del alimentante como la necesidad concreta del alimentario^[30].

Respecto de la definición del derecho de alimentos la jurisprudencia de esta Corte ha sostenido que es *“aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios”^[31] y, por lo mismo, que “El derecho de alimentos puede entenderse como el poder de voluntad de una persona (alimentante), otorgado por el ordenamiento jurídico positivo, de exigir a otra (alimentante) los medios para su subsistencia cuando carece de ellos. Su fuente es de ordinario directamente la ley, pero pueden tener origen también en testamento o donación entre vivos (Art. 427 del Código Civil)” ^[32]*

Igualmente, ha expresado este Tribunal que el derecho de alimentos constituye un *“derecho subjetivo personalísimo, donde una de ellas tiene la facultad de exigir asistencia para su subsistencia cuando no se encuentra en condiciones para procurársela por sí misma, a quien esté obligado por ley a suministrarlo, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, a saber: (i) que el peticionario carezca de bienes y, por consiguiente, requiera los alimentos que demanda; (ii) que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos y (iii) que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos. De esa forma, con fundamento en los principios de proporcionalidad y solidaridad el derecho de alimentos consulta tanto la capacidad económica del alimentante como la necesidad concreta del alimentario, y se impone principalmente a los miembros de la familia.”^[33]*

Por su parte, en el ordenamiento jurídico interno el Código Civil -arts. 411 al 427- se determina que el derecho a los alimentos constituye el derecho que tiene una persona de reclamar de otra obligada por la ley, a percibir los bienes necesarios para asegurar su subsistencia de manera digna, particularmente cuando quien los reclama no se encuentra en capacidad de procurárselos por sí mismo. De esta manera, las personas respecto de quien la ley ha establecido dicha carga deben sacrificar o ceder parte de sus

propiedades o bienes a fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos^[34]. Estas normas contienen la regulación general sobre el derecho de alimentos, que comprende sus titulares, la prelación entre éstos, los alimentos provisionales, su tasación, la duración de la obligación, su forma, cuantía y caracteres. Su fuente es de ordinario directamente la ley, pero pueden tener origen también en testamento o donación entre vivos.

Los requisitos o condiciones para adquirir el derecho de alimentos son el vínculo jurídico filial o legal, la necesidad del alimentario y la capacidad económica del alimentante. Cuando termina o varía alguno de ellos, el derecho de alimentos se modifica o extingue.

El artículo 411 del Código Civil determina los *titulares del derecho de alimentos*, estableciendo en los numerales 2º, 5 y 7, para lo que interesa a este caso, que serán titulares los descendientes, los hijos naturales, su posteridad y los nietos naturales, y los hijos adoptivos, respectivamente, cuya constitucionalidad ha sido examinada por esta Corte^[35]. El artículo 413 divide los alimentos en *congruos y necesarios*. Congruos son los que habilitan al alimentario para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social, mientras que los necesarios son los que le dan lo que basta para sustentar la vida. El artículo 417 establece la posibilidad de otorgar alimentos provisionales. El artículo 419 la tasación de alimentos, en la cual se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas. El artículo 420 establece el monto de la obligación alimentaria. El artículo 421, ahora acusado, determina que los alimentos se deben desde la primera demanda; el artículo 422 establece la duración de la obligación. El artículo 423 la forma y cuantía de la prestación alimentaria, el artículo 424 la intransmisibilidad e irrenunciabilidad del derecho a alimentos, el cual no puede transferirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que la obligación alimentaria tiene las siguientes características:

- “a. La obligación alimentaria no es una que difiera de las demás de naturaleza civil, por cuanto presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho.*
- b. Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, la obligación alimentaria aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios.*
- c. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.*
- d. La obligación de dar alimentos y los derechos que de ella surgen tiene unos medios de protección efectiva, por cuanto el ordenamiento jurídico contiene normas relacionadas con los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales (arts. 411 a 427 del Código Civil); el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos, el procedimiento que debe agotarse para el efecto, (arts. 133 a 159 del Código del Menor), y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad (arts.*

435 a 440 Código de Procedimiento Civil), todo lo cual permite al beneficiario de la prestación alimentaria hacer efectiva su garantía, cuando el obligado elude su responsabilidad" (...)"

En cualquier caso, según lo preceptuado en la Ley 29 de 1982, la cual en su artículo 1° que modificó el artículo 250 del Código Civil, estableció lo siguiente: "Los hijos son legítimos, extramatrimoniales y adoptivos y tendrán iguales derechos y obligaciones". En cualquier caso, al existir otros hijos, deberá tenerse en cuenta lo preceptuado en la normatividad anterior.

PRUEBAS

Comedidamente pido al Sr. Juez se sirva, tener las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Certificado de estudio.
- Cuenta de servicios.
- Cuenta de internet.

TESTIGO

- Solicito al despacho escuchar el testimonio de la señora **MARÍA TRINIDAD BEDOYA DAVILA**, mayor de edad, vecina del Municipio de Bello - Antioquia, identificada con cedula de ciudadanía número 43.267.504 de Medellín– Antioquia, madre del joven y con quien vive, y puede dar testimonio de los demás gatos que tiene el joven DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ BEDOYA.

NOTIFICACIONES.

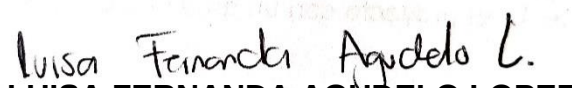
Apoderada Sede Medellín: Calle 52 # 49 – 28 oficina 805 edificio la lonja

Teléfono: 3043938230

luisaabogada12@gmail.com

Atentamente

Cordialmente,


LUIA FERNANDA AGUDELO LOPEZ

T.P. Nro. 256.241 del C. S. de la J.

CC. Nro. 1.020.451.613 de Bello – Antioquia



Luisa Fernanda Agudelo <luisaabogada12@gmail.com>

PODER ESPECIAL

1 mensaje

Alejandro Sanchez <alejandro5d36@gmail.com>

8 de julio de 2022, 16:37

Para: luisaabogada12@gmail.com

DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ BEDOYA, mayor de edad, cedula 1.007.510.627 vecino del Municipio de Bello Antioquia, domiciliado en el Municipio de Bello Antioquia; correo alejandro5d36@gmail.com en calidad de demandado, dentro del proceso de REDUCCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS radicado 050013110012-2021-00152 del juzgado 12 de familia de oralidad de Medellin, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que OTORGO PODER ESPECIAL, a la abogada LUISA FERNANDA AGUDELO LOPEZ, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 256.241 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.020.451.613 de Bello - Antioquia: con correo luisaabogada12@gmail.com, para que en mi nombre conteste la demanda de la referencia y me represente durante el transcurso del proceso hasta el final.

La apoderada especial, queda facultada de conformidad con el los términos de los artículos 74 y siguientes del Código General del proceso.

Atentamente,

DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ BEDOYA

C.C. 1.007.510.627



Institución
Universitaria
Reacreditada en Alta Calidad

Somos Innovación Tecnológica con *Sentido Humano*

Identificado ante el DANE con el número **10.500.103.391**

Registrado ante el ICFES con el código 3302

NIT 800214750-7

DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y PROGRAMACIÓN ACADÉMICA

EL SUSCRITO JEFE DE OFICINA - DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y PROGRAMACIÓN

CERTIFICA

Que **SANCHEZ BEDOYA DANIEL ALEJANDRO**, identificado con **TI 1007510627** de **Rionegro (Antioquia)** y carnet **18242056**, se matriculó para estudiar en esta institución durante el período académico **2022-1** el nivel **2** del programa **Química Industrial**, incorporada en el sistema interno del SNIES, con una duración de **10** semestres así:

Registro MEN: **104332**

Fecha de Registro: **8 de abril de 2015**

Duración: **10 semestres**

Jornada: **ÚNICA**

Metodología: **Presencial**

Educación: **Formal**

Edad: **21 Años y 0 meses**

Intensidad semanal de 26 horas.

NOTA: Este certificado se expide a solicitud del interesado.

Medellín

martes, 24 de mayo de 2022

LUIS JERÓNIMO PEREZ ARANGO

S.I.A. (Registro Académico)

Generado por: EDISON HARLES

martes, 24 de mayo de 2022

Dirección: Calle 73 No. 76A - 354, Vía El Volador
Teléfono: (+574) 440 51 00 Fax: (+574) 440 51 02
Código Postal: 050054
Medellín - Colombia

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ADSCRITA AL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Vigilada Mineducación

www.itm.edu.co | f | | |



Alcaldía de Medellín

0000000095427004000430301-40-109996069524

FABRICANTE DE SOFTWARE: COMPUTEC OUTSOURCING SAS -
NIT-900.646.251-1 - SOFTWARE SELECT - FABRICANTE DEL SOFTWARE:
COMPUTEC OUTSOURCING SAS

Hola, Maria Trinidad Bedoya Dav

Factura electrónica de venta de servicios hogar

Fecha expedición factura: 2022-06-23



Datos de envío y pago

CC/NIT: 43267504

CR 47 CL 54 -43 (INTERIOR 301)

Bello-Antioquia

Contrato: 15215855

Paga usando este número

Consumos entre: Del 01 Junio Al 30 Junio

Referente de pago: 380341482-67

Fecha de pago oportuno:

15 de Julio de 2022

Te invitamos a pagar oportunamente tu factura hogar. Sigue disfrutando tus servicios.

Valor total a pagar:

\$ 80,941.00

Resumen de cobros

Más detalles al reverso

Valor mensual de tu plan	\$	111,137.58
Descuentos aplicados	\$	-30,196.91
Servicios Adicionales	\$	0.33



Descarga copia de tus facturas, realiza consultas y transacciones de tus servicios fijos y móviles en

mi.tigo.com.co



Paga tu factura fácil y seguro en tigo.com.co/pago

Con Tarjeta de crédito 



Tarjeta débito 



¡Despreocúpate! Programa el pago automático con tarjeta de crédito o débito en mi.tigo.com.co

Medios de pago presenciales: BBVA, Banco de Bogotá, Davivienda, Itaú, Banco GNB Sudameris, Corpbanca, Banco popular, Confiar, Coofinep, Cotrafa, Coopenesa, CFA y Occidente. Carulla, Éxito, Jumbo, Consumo, Mercaldas, Surtimax, Home Art, Gana, Redeban, ATH, Servibanca, Susuerte, Puntored, Reval, Apostar, Edeq, Bancolombia, JJPITA y Empresa Energía de Pereira. **Forma de pago 1:** contado - **Medio de pago:** acuerdo mutuo (zzz).

La velocidad que disfrutas con tu plan de Internet en tu hogar es de 30 Megas.

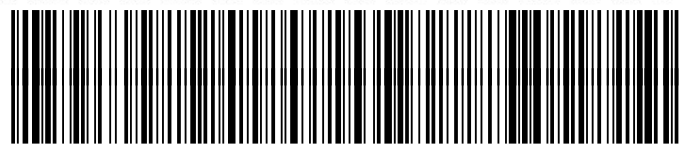
El prestador del servicio, así como sus adicionales, complementarios o suplementarios es UNE EPM TELECOMUNICACIONES S-A / NIT 900.092.385-9 / Cr. 48 No 20-45 código postal 050030 MEDELLÍN-ANTIOQUIA-COLOMBIA/ SOMOS AUTORRETENEDORES (Resolución 07239 de julio 4 de 2006), GRANDES CONTRIBUYENTES y AGENTES RETENEDORES DE IVA. Autorización numeración de facturación DIAN No. 18764011472752 del 11 de Marzo de 2021 al 11 de Septiembre de 2022, de la BOPU 1 a la BOPU 49999999 Factura electrónica de venta N° BOPU26014922. Fecha expedición factura: 2022-06-23 a las 03:59:13-05:00

Contrato: 15215855 Referente de pago: 380341482-67
CC/NIT: 43267504

Pago Total \$ 80,941.00

Fecha de pago oportuno: 15 de Julio de 2022

Código
recaudo
200



(415)7707316032000(8020)038034148267(3900)080941(96)20220715
PRODUCTO - CUPÓN DE PAGO - VALOR

Para pago con cheque, se reciben únicamente de GERENCIA y deben ser girados a nombre de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. indicando al respaldo del cheque: referente de pago de la(s) factura(s) y valor. No se reciben pagos combinados en cheque y efectivo.

Tus servicios de este mes

(A + B) **\$ 80,941.00**

Valor mensual de tu plan		Estos son los valores básicos contratados de tu plan						
	(\$)	Valor	(\$)	Descuento vence	(\$)	IVA	(\$)	Total
Internet del 01 junio al 30 junio								
Internet 10m net duo	\$	64,093.04			\$	0.00	\$	64,093.04
Internet Descuento Comercial	\$	-21,330.16		30/11/2022	\$	0.00	\$	-21,330.16
SubTotal	\$	42,762.88			\$	0.00	\$	42,762.88
Telefonía del 01 junio al 30 junio								
Telefonía Ilimitado local	\$	44,289.63			\$	44.08	\$	44,333.71
Impuesto telefónico	\$	2,710.83			\$	0.00	\$	2,710.83
Telefonía Descuento Comercial	\$	-8,857.93		31/07/2022	\$	-8.82	\$	-8,866.75
SubTotal	\$	38,142.53			\$	35.26	\$	38,177.79
Total de cargos básico	\$	80,905.41			\$	35.26	A \$	80,940.67
Servicios adicionales		Si dudas de alguno, verifica en tu hogar su activación						
	(\$)	Valor	(\$)	Descuento vence	(\$)	IVA	(\$)	Total
Ajuste al peso:	\$	0.33	\$		\$		\$	0.33
Total adicionales	\$	0.33			\$	0.00	B \$	0.33

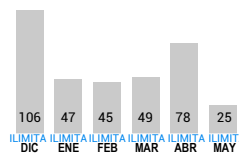
Resumen de consumo

Concepto	Telefonía - (604) 537 63 72	Internet 1-35saque8l
Dirección de instalación	CR 47 CL 54 -43 (INTERIOR 301)	CR 47 CL 54 -43 (INTERIOR 301)
Consumos entre:	Del 01 Junio Al 30 Junio	Del 01 Junio Al 30 Junio
Días de consumo	30	30
Fecha de corte	30 JUNIO	30 JUNIO
Valor último pago realizado	\$38,057.00	\$42,763.00
Unidad de consumo	1	1
Valor unidad de consumo (con iva)	\$44,333.71	\$64,093.04
Unidades incluidas en el plan	ILIMITADO	N/A
Valor adicional (sin iva)	\$0.00	N/A
Velocidad de navegación	N/A	30 MG
Minutos consumidos	2	N/A
Interés mora	N/A	N/A
Estrato	3	3

Telefonía - (604) 537 63 72

Histórico consumo de voz

Consumo de los últimos 6 meses

Consumos
Recursos asignados(minutos)

Información de interés

Si el estado de tu cuenta presenta mora, se verá detallada en esta factura. Te invitamos a realizar el pago que tienes pendiente. Si pasados 20 días calendario después de recibida esta factura, reportaremos tu estado de cuenta como moroso a las centrales de riesgo lo cual afectará tu historial crediticio. Con este mensaje, damos cumplimiento a la ley 1266 de diciembre de 2008 (Ley de Habeas Data).

- Si tienes una queja con tu factura realízalo antes de la fecha de pago y sólo cancela los valores facturados que no sean objeto de reclamación.
- Conoce el detalle de tus llamadas locales ingresando a mi.tigo.com.co
- UNE TELCO, operador autorizado para la prestación del servicio de televisión por suscripción.

Medios de atención: Líneas de atención al cliente: 01 8000 42 22 22 o 118, desde un celular Tigo marcando el *300 - Chat Tigo.co/chat - Facebook.com/TigoCol y tiendas Tigo.

Tiendas más cercanas: Bello, PUERTA DEL NORTE DG 55 # 34- 67 CENTRO COMERCIAL PUERTA DEL NTE LOCAL 2059 ETAPA 2 C.P. 51050

Las entidades que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control:

SIC: Superintendencia de industria y comercio. Línea gratuita 018000910165. Carrera 13 No. 27-00. Código postal 110311, Bogotá D.C. - Email: contactenos@sic.gov.co / www.sic.gov.co

A partir del 01 de enero de 2018 existe un nuevo Régimen de Protección de tus derechos, contenido en la Resolución CRC 5111 de 2017 podrás consultarla en nuestro portal web.



\$203.678

Valor total a pagar

Factura Junio de 2022

Contrato 827842

Referente de pago: 891650148-84

Documento No: 128 1284337

Cliente:

CC/NIT:

Dirección de cobro: CR 47 CL 54 -43 (INTERIOR 301)

Bello - Antioquia Estrato: 3 Celso

Pagar hasta el
23-jun-2022

El pago después de esta
fecha generará intereses
de mora

Resumen de facturación

Periodo de consumo: Consumo del 18 Abr al 17 May

Días de consumo: 29

Incrementó

Disminuyó

Igual

Consumos

Valor a pagar

Acueducto

12 m3



\$ 53.654,82

Anticarrillado

12 m3



\$ 36.221,37

Energía

92 kwh



\$ 51.982,67

Gas

12,6 m3



\$ 30.376,27

Otras entidades

\$ 31.970,12

Ajustes conceptos facturados

\$ -527,09

Ajuste al peso

\$ -0,16

Vigilado
Superservicios

